



# ASOCIACIÓN NAVARRA DE PEDIATRÍA, ANPE

## ESTATUTOS

### ÍNDICE

#### Preámbulo

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, domicilio y ámbito territorial

Artículo 2.- Vínculos con otras entidades

Artículo 3.- Fines

Artículo 4.- Actividades

#### TÍTULO II LOS ASOCIADOS

Artículo 5.- Requisitos para asociarse

Artículo 6.- Tipos de socios

Artículo 7.- Solicitud de ingreso

Artículo 8.- Cuotas

Artículo 9.- Derechos de los asociados

Artículo 10.- Deberes de los asociados

Artículo 11.- Causas de pérdida de la condición de asociado

#### TÍTULO III ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 12.- Órganos de gobierno y representación

### CLASES y DENOMINACION

#### CAPÍTULO I ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- Naturaleza

Artículo 14.- Reuniones

Artículo 15.- Convocatorias

Artículo 16.- Cuórum de validez de constitución y cuórum de adopción de acuerdos

Artículo 17.- Facultades de la asamblea general ordinaria

Artículo 18.- Facultades de la asamblea general extraordinaria

Artículo 19.- Modificación de Estatutos

#### CAPÍTULO II JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- Naturaleza y composición

Artículo 21.- Condiciones para ser elegible

Artículo 22.- Procedimiento de elección

Artículo 23.- Cese

Artículo 24.- Reuniones y cuórum de constitución y adopción de acuerdos

Artículo 25.- Facultades de la Junta Directiva

Artículo 26.- El Presidente

Artículo 27.- El Vicepresidente

Artículo 28.- El Secretario

Artículo 29.- El Tesorero

Artículo 30.- Los Vocales

Artículo 31.- Reglas y procedimientos para la sustitución de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 32.- Del procedimiento electoral. La convocatoria

Artículo 33.- Mesa Electoral

Artículo 34.- Procedimiento de voto

### **CAPÍTULO III SECCIONES**

Artículo 35.- Secciones

Artículo 36.- Composición de la Sección de Atención Primaria

Artículo 37.- Funcionamiento:

Artículo 38.- Los fines y actividades

Artículo 39.- Toma de decisiones

### **TÍTULO IV MEDIOS DE EXPRESIÓN Y DE COMUNICACIÓN CON LOS SOCIOS**

Artículo 40.- Página Web

Artículo 41.- Lista de correo electrónico

Artículo 42.- TWITTER

Artículo 43.- Comunicación con los socios

### **TÍTULO V RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

Artículo 44.- Obligaciones documentales y contables

Artículo 45.- Recursos económicos

Artículo 46.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

### **TÍTULO VI DISOLUCIÓN**

Artículo 47.- Acuerdo de disolución

Artículo 48.- Comisión liquidadora

### **TÍTULO VII DE LA FUSIÓN Y/O FEDERACIÓN CON OTRAS SOCIEDADES**

Artículo 49.- De la fusión

Artículo 50.- Federación

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

## Preámbulo

La Asociación Navarra de Pediatría, ANPE, se fundó el seis de junio año 2002, y está registrada con el número 4.372 el 4 de julio de 2002 en la Sección Primera del Registro De Asociaciones del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra.

Su ámbito territorial es el de la Comunidad Foral de Navarra.

Se trata de una sociedad científica viva, fruto del esfuerzo colectivo; que tiene como objetivo primordial fomentar las actividades de gestión del conocimiento, haciendo hincapié en la docencia, la investigación, la formación continuada y el reciclaje profesional de los pediatras de Navarra. Asimismo, vela por la mejora de las condiciones de salud integral y social de la niñez y la adolescencia.

El funcionamiento de la asociación se rige por los Estatutos presentes:

---

## Estatutos de la ANPE

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1º. Denominación, domicilio y ámbito territorial**

- a. Con la denominación de **Asociación Navarra de Pediatría, ANPE**, se constituye en Pamplona, Comunidad Foral de Navarra, una entidad científica y profesional, sin ánimo de lucro, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1.978 y lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación y demás normas complementarias y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.
- b. **Domicilio Social.** La Asociación tiene su domicilio social en la Sección Académica del Ilustre Colegio de Médicos de Navarra, con domicilio en la Avenida Baja Navarra, 47, Código Postal 31002 de Pamplona, (Navarra). Este domicilio podrá ser cambiado, previa comunicación a la Administración Pública, según procedimiento legal.
- c. El ámbito de actuación de la Asociación será el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de las participaciones que desde otros ámbitos territoriales se le pudieran plantear.

## Artículo 2º. Vínculos con otras entidades

La ANPE, sin perjuicio de su propia personalidad jurídica, podrá **vincularse o federarse** con otras asociaciones o federaciones de sociedades científicas con objetivos y funciones afines según la normativa vigente.

## Artículo 3º. De los fines:

Son fines de la Asociación:

- a. Agrupar a los doctores y licenciados en medicina y cirugía que ejerzan su especialidad en el área de la Pediatría en la Comunidad Foral de Navarra, para promover su desarrollo profesional en todas sus facetas.
- b. Conseguir el máximo estado de bienestar del niño y del adolescente, promocionando su salud en todos los aspectos: asistenciales, preventivos y rehabilitadores.
- c. Desarrollar estrategias y actividades orientadas al fomento de la calidad y seguridad de la asistencia pediátrica de los diferentes ámbitos asistenciales públicos y privados de la Comunidad Foral.
- d. Fomentar y ejercer la investigación tanto en el ámbito autonómico, como favoreciendo la coordinación en trabajos interautonómicos o internacionales.
- e. Fomentar y ejercer la Docencia en la Formación Pediátrica, tanto en la Formación Continuada del Pediatra, de los Médicos Residentes de Pediatría y de Medicina Familiar y Comunitaria, de los pregraduados y postgraduados, así como de otros profesionales sanitarios relacionados con la asistencia pediátrica, en el ámbito territorial de Navarra.
- f. Fomentar y Coordinar relaciones con otras Asociaciones similares, Regionales, Nacionales o Internacionales.

## Artículo 4º. Actividades

Para el cumplimiento de los fines de la Asociación, se realizarán las siguientes Actividades:

- a. Desarrollar grupos de trabajo para el estudio y actualización de los temas que abarca la Pediatría, tanto en patología como en prevención; con objeto de prestar una atención integral al cuidado del niño.
- b. Celebrar cursos, conferencias, congresos, reuniones u otros actos similares para contribuir a la formación del pre graduado y postgraduado en Pediatría y a la formación continuada de pediatras y otros profesionales sanitarios.
- c. Fomentar la participación en Congresos o Reuniones pediátricas fuera de nuestra Comunidad y en publicaciones u otros medios de nuestro campo profesional.
- d. Crear grupos de investigación específica en el campo de la Pediatría.
- e. Coordinarse con otras asociaciones y sociedades científicas del ámbito pediátrico para el estudio y desarrollo de estrategias comunes dirigidas a la mejor atención del niño y del adolescente.
- f. Participar en la adecuación del ámbito laboral de los profesionales y colaborar con la Administración Pública para contribuir al desarrollo profesional de la Pediatría.
- g. Difundir los conocimientos y las actividades a través de medios asequibles a los asociados.

## TÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

### **Artículo 5º. Requisitos para ser socio.**

Para poder pertenecer a la Asociación se requiere ser una persona mayor de edad, con capacidad de obrar y no sujeta a condición legal que lo impida; y estar interesada en el desarrollo de sus fines.

### **Artículo 6º. Tipos de socio.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

1. **Socios Numerarios:** Podrán serlo aquellas personas que tengan el título de especialista en Pediatría y sus Áreas específicas. También los Médicos Internos Residentes (MIR) de la especialidad de Pediatría. Estos socios ostentan la plenitud de derechos y deberes que en estos Estatutos se establecen y son los únicos que pueden participar en todas las actividades de la Asociación con voz y con voto y ser miembros de su Junta Directiva.
2. **Socios Eméritos:** Serán aquellos **socios numerarios** que habiendo alcanzado la edad de jubilación, desean pasar a ostentar ésta condición, solicitándolo de forma justificada a la Junta Directiva.
3. **Miembros Agregados:** Lo serán otros profesionales médicos, no especialistas en Pediatría, que ejerzan su labor asistencial en el área pediátrica, y que deseen formar parte de la Asociación, solicitándolo de forma justificada a la Junta Directiva.
4. **Socios de Honor:** Serán Socios de Honor de esta Asociación, aquellas personas que por sus relevantes méritos científicos, profesionales o humanos, sean merecedores de tal distinción a juicio de la Junta Directiva de la Asociación; a quien corresponde otorgar el nombramiento, bien por iniciativa o a petición fundada o motivada, formulada por escrito y firmada por 20 o más socios numerarios.
5. No podrán obtener la condición de miembros de la Asociación Navarra de Pediatría, los casos en los que concurra motivo de incapacitación prevista en la legislación vigente.

Para la admisión de los mismos deberán seguirse las siguientes normas:

### **Artículo 7º. Solicitud de ingreso.**

La solicitud de ingreso en la Asociación se dirigirá al Secretario de la misma, el cual requerirá la documentación pertinente que acredite las condiciones necesarias para determinar el tipo de socio. Existe un formulario que puede rellenarse también desde la Web.

Una vez recabada la información precisa, el Secretario presentará la solicitud de ingreso a la Junta Directiva, que decidirá sobre su aprobación. Es potestad plena y discrecional de la Junta Directiva conceder o denegar la admisión solicitada.

## Artículo 8º. Cuotas

1. Los socios numerarios y los agregados incluidos en los apartados 1 y 3 del artículo 6 habrán de satisfacer la cuota anual establecida aprobada en asamblea.
2. Los socios eméritos (jubilados) y los miembros de honor están exentos de cuota.
3. Los socios en su periodo de residencia de pediatría estarán exentos de cuota durante su primer año de socio.

## Artículo 9º. Derechos de los socios

1. Son Derechos de los **socios numerarios** :
  - a. Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
  - b. Asistir a la asamblea general con derecho a voz y voto.
  - c. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
  - d. Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
  - e. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos.
  - f. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la ley o los Estatutos.
  - g. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
2. Los derechos de los socios **eméritos** serán los mismos que los de los socios numerarios,
3. Los derechos de los **miembros agregados y de los socios de honor** serán los mismos que los de los numerarios, con las siguientes salvedades:
  - a. Carecerán del derecho de voto en las asambleas.
  - b. No serán elegibles para cargos directivos.
  - c. Los socios de honor solo tendrán derecho a voto y serán elegibles para cargos directivos cuando, previamente a su nominación como tales, ostentaran la condición de socio numerario.

## Artículo 10º Deberes y obligaciones de los socios:

Los socios deberán:

- a. Compartir los fines de la Asociación y colaborar **activamente** para la consecución de los mismos.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado. Quedan exentos de estas obligaciones los socios eméritos y los socios de honor.
- c. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación.

### **Artículo 11º. Causas de pérdida de la condición de socio.**

1. Por renuncia del interesado, solicitando por escrito ser dado de baja en la Asociación
2. Por dejar impagadas las cuotas ordinarias correspondientes a dos anualidades consecutivas, salvo causa justificada a la Junta Directiva.
3. Por conducta incorrecta: desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras, perturbar gravemente los actos organizados por la misma o la normal convivencia entre los asociados.
4. Por falta de respeto a las normas deontológicas de la profesión.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, el expediente será iniciado por la Junta Directiva; se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte. Dicho acuerdo para ser firme y aplicable, deberá ser refrendado, en todo caso, por la Asamblea General.

## **TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

### **CLASES Y DENOMINACION**

#### **Artículo 12º. Clases y principios.**

Los Órganos de Gobierno y administración de la Asociación Navarra de Pediatría, ANPE son:

1. La Asamblea General de socios
2. La Junta Directiva.

### **CAPITULO I. ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

#### **Artículo 13º. Composición**

La Asamblea General constituye el órgano supremo de Gobierno de la Asociación Navarra de Pediatría, ANPE y está integrada por todos los socios, si bien solamente tendrán voto los socios numerarios y eméritos.

#### **Artículo 14º. Reuniones**

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias o Extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán anualmente en el lugar señalado por la Junta Directiva y, dentro de lo posible, en el primer trimestre del año. Las extraordinarias se celebrarán en los supuestos previstos por la ley y en los presentes Estatutos, cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito una quinta parte de los asociados.

Las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias serán presididas y dirigidas por el Presidente de la Asociación o quien estatutariamente le sustituya.

Para que la Asamblea pueda considerarse válida deberá estar presente el Presidente y el Secretario o quienes reglamentariamente les sustituyan

Las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, no podrán deliberar ni resolver sobre asuntos distintos de los que figuren en la convocatoria de las mismas.

#### **Artículo 15º. Convocatorias**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán realizadas por el Secretario, siguiendo lo señalado en el **artículo 43º, apartado c** de los Estatutos y expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea habrán de mediar al menos **QUINCE DÍAS NATURALES**, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria; sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos. Por razones de urgencia, podrá reducirse el plazo entre la convocatoria de la asamblea y el día señalado para su celebración.

De todas las reuniones de la Asamblea General, levantará acta el Secretario de la Asociación, haciendo constar los asuntos tratados en la misma; acta que será firmada por el Presidente, Secretario, dos Vocales y dos de los Socios que hayan asistido a la Junta.

#### **Artículo 16º. Quórum de validez de constitución y cuórum de adopción de acuerdos**

1. Las asambleas generales ordinarias quedarán válidamente constituidas, en primera y única convocatoria independientemente del número de socios con derecho a voto que acudan a ellas.
2. Las asambleas generales extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
3. Los socios representados lo harán enviando su delegación por correo electrónico a la dirección genérica de la ANPE, o al Secretario, o en mano al socio delegado.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.
5. Serán excepciones al apartado anterior, los supuestos de modificación de los Estatutos y de disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios de votos de las personas presentes o representadas, y el acuerdo de disolución de la Asociación, para el que será necesaria una mayoría de tres cuartas partes de los asociados con derecho a voto.
6. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas. Las nominales se efectuarán a petición de la mitad más uno de los socios que asistan a la reunión, y las secretas cuando se trate de asuntos que afecten al decoro de algún socio. La Asamblea General puede adoptar sus acuerdos por aclamación.



### **Artículo 17º. Facultades de la asamblea general ordinaria**

Son facultades de la asamblea general ordinaria:

- Nombrar a la Junta Directiva y sus cargos.
- Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Expulsar a los socios a propuesta de la Junta Directiva.
- Disponer y enajenar los bienes.
- Secciones: por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas Secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.
- Acordar la constitución de una federación de asociaciones o la integración en alguna.
- Aprobar la estructura organizativa de la Asociación, en forma de secciones, o grupos
- Solicitar la declaración de utilidad pública.
- Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- Aprobar el Programa Anual de actividades
- Cualquier otra para la que se precise la conformidad de la asamblea general y no sea de la competencia exclusiva de la asamblea extraordinaria.

### **Artículo 18º. Facultades de la asamblea general extraordinaria**

- a. Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva en casos extraordinarios.
- b. Modificación de los Estatutos. (Artículo 19)
- c. Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e. Constitución de Federaciones o integración en ellas.

### **Artículo 19º. Modificación de Estatutos**

- a. La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten el 50% +1 de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla. La Junta Directiva fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.
- b. Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, para su aprobación o, en su caso, devolución a la Ponencia para nuevo estudio.
- c. En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria monográfica o acumulada a la siguiente Asamblea ordinaria.
- d. El acuerdo de modificación de Estatutos se adoptará por mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos supongan 2/3 de los socios numerarios asistentes o sus representados.

A la convocatoria de la Asamblea acompañará el texto de la modificación de los Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder del Secretario con ocho días de antelación a la celebración de la sesión. Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

## **CAPÍTULO II JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 20º. Naturaleza y composición**

La Junta Directiva de la Asociación Navarra de Pediatría ANPE es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y Directivas de la Asamblea General. Todos sus miembros son elegibles por la Asamblea y estará compuesta por:

- Presidente,
- Vicepresidente,
- Secretario,
- Tesorero,
- Cuatro Vocales,
- Vocal representante de los Médicos en formación MIR de Pediatría

La composición de la Junta Directiva deberá reflejar, lo más fielmente posible, la composición de la Asamblea General en lo concerniente a los ámbitos de trabajo (atención primaria, hospitalaria...) de los asociados.

El editor de la Web oficial de la Asociación prestará apoyo permanente a la Junta Directiva, será nombrado por ésta y podrá asistir a las sesiones de la Junta con voz pero sin voto.

Deberá reunirse al menos semestralmente y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Los cargos directivos tendrán carácter voluntario y no remunerado.

### **Artículo 21º. Condiciones para ser elegible**

Para pertenecer a la Junta Directiva, será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser Socio numerario de la Entidad.
- b. Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- c. Gozar de la plenitud de los derechos civiles.
- d. No ejercer cargo público por designación o cargo político a resultas de elecciones generales o autonómicas que interfiera o dificulte, por sus características, el libre desarrollo de los Estatutos y/o funciones a desempeñar.

### **Artículo 22º. Procedimiento de elección**

- a. La elección de los miembros de la Junta Directiva por la asamblea general se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada

difusión, con una antelación mínima de 30 días a la celebración de la correspondiente reunión. Las candidaturas a la Junta Directiva se presentarán en forma de listas abiertas, que serán votadas por los asociados con derecho a voto mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

- b. Los cargos que componen la Junta Directiva, tendrán un período de mandato de cuatro años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.
- c. En la Elección de cargos de la Junta Directiva se podrán emitir el Voto por correo certificado o por vía electrónica. El voto por correo certificado deberá obrar en poder del Secretario en el momento de constitución de la Mesa Electoral correspondiente.
- d. Los Cargos de la Junta Directiva se renovarán parcialmente cada dos años. En el primer turno será renovado el 50% + 1 de los cargos. En el segundo, el resto.
- e. Tras agotar el plazo para el que fueron elegidos, los miembros de la Junta Directiva continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca el nombramiento de quienes les sustituyan.

#### **Artículo 23º. Cese**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

- a. Transcurso del periodo de sus mandatos.
- b. Renuncia voluntaria.
- c. Pérdida de la condición de socio.
- d. Acuerdo de la asamblea general.

#### **Artículo 24º. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos**

1. La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria hecha por el Secretario, cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de un tercio de sus miembros, debiendo mediar al menos tres días entre la convocatoria y su celebración.
2. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, siempre con la presencia del Presidente y Secretario o quienes reglamentariamente les sustituyan. Para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.
3. Cuando lo considere oportuno, la Junta Directiva podrá solicitar la presencia en alguna de sus reuniones de otros miembros de la Asociación, que tendrán voz pero no voto en las decisiones a adoptar.

#### **Artículo 25º. Facultades de la Junta Directiva**

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran autorización expresa de la asamblea general.
2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:
  - a. Dirigir las actividades y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

- b. Ejecutar los acuerdos de la asamblea general.
- c. Elaborar y someter a la aprobación de la asamblea general los balances económicos y las cuentas anuales.
- d. Elaborar, en su caso, el reglamento de régimen interior.
- e. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación
- g. Decidir y aprobar la constitución de Grupos de Trabajo, Comités de Expertos, Líneas de Investigación y cuantas actividades se realicen en nombre de la Asociación.
- h. Nombrar y cesar el personal que juzgue necesario para el desarrollo y buena marcha de la Asociación y fijar sus retribuciones y derechos laborales con sujeción a las leyes y reglamentos sobre la materia.
- i. Designar representantes en otros órganos de participación o gestión.
- j. Incoar expedientes sancionadores e imponer las sanciones correspondientes

#### **Artículo 26º. El Presidente**

Corresponderán al Presidente, cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a. Asumir la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.
- b. Convocar y levantar las sesiones que realicen la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir en caso de empate de votaciones.
- c. Proponer el plan de actividades de la Asociación o de la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- d. Ordenar los pagos acordados válidamente.
- e. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- f. Representar a la Asociación en aquellos eventos en que sea requerida.

#### **Artículo 27º. El Vicepresidente**

El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirlo en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Así mismo, le corresponderá cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

#### **Artículo 28º. El Secretario**

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación. De forma específica, le corresponden las siguientes funciones:

- a. Expedir certificaciones.
- b. Llevar los libros de la Asociación y el fichero de asociados.
- c. Custodiar la documentación de la entidad.
- d. Levantar acta de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

- e. Hacer que se cursen a los registros correspondientes, las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.
- f. Preparar y redactar la Memoria Anual de actividades que, previa aprobación de la Junta Directiva, ha de ser sometida a la de la Junta General Ordinaria.
- g. Organizar el procedimiento electoral.

#### **Artículo 29º. El Tesorero**

1. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación
2. Llevar un libro de Caja y los demás que estime necesario la Junta Directiva.
3. Realizar los pagos y los cobros con el Visto Bueno del Presidente.
4. Ser la persona autorizada para utilizar la firma electrónica en los trámites con Hacienda y administraciones.
5. Presentar el presupuesto y balance anual de ingresos y pagos, así como el estado de las cuentas del año anterior a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Cada año, pondrá a disposición del asociado, durante los ocho días anteriores a la celebración de la Junta General Ordinaria, el estado de cuentas que se someterá a la aprobación de la misma.

#### **Artículo 30º. Los Vocales**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

#### **Artículo 31º. Reglas y procedimientos para la sustitución de los miembros de la Junta Directiva.**

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

No obstante, la Junta Directiva podrá elegir, por mayoría absoluta de sus miembros, a un socio para que ocupe el puesto vacante con carácter provisional, hasta la reunión de la próxima Asamblea General

En caso de ausencia o enfermedad, el/la Presidente/a será sustituido/a por el/la Vicepresidente/a si lo hubiera, y sino, por el miembro de la Junta de mayor edad, y el/la Secretario/a por el miembro de menor edad.

En los mismos supuestos, los miembros que tuvieran asignadas funciones específicas en la Junta Directiva, serán sustituidos por otro miembro de la Junta mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

### **Artículo 32º. Del procedimiento electoral. La convocatoria.**

La elección de cargos de la Junta Directiva de la ANPE, tendrá lugar en Asamblea General Ordinaria. Precisaré del voto favorable de la mayoría simple de los socios numerarios presentes o cuyo voto haya sido emitido por correo o de forma electrónica.

#### **La convocatoria**

El procedimiento electoral de elección de cargos de la Junta Directiva de la Asociación Navarra de Pediatría, ANPE, queda regulado de la siguiente manera:

1. Con un mes de antelación a la fecha acordada para las elecciones, el Secretario informará a todos los socios numerarios: de la convocatoria, de las normas del procedimiento electoral y de los cargos a elegir. La convocatoria de las asambleas se comunicará de forma individual a todos los socios a través de su Dirección Personal de Correo Electrónico, sin perjuicio de su publicación en la Web oficial de la Asociación <http://www.anpenavarra.org> y en la lista de correo [anpe@aeped.es](mailto:anpe@aeped.es).
2. Las candidaturas se presentarán por escrito en listas de aspirantes a los cargos correspondientes, ante el Secretario de la Asociación Navarra de Pediatría, ANPE, hasta 15 días antes del día previsto para las elecciones.
3. Podrán ser candidatos y votar todos aquellos socios numerarios que cumplan en la fecha de la Asamblea General con lo especificado en el Art 6º.1 y 2

### **Artículo 33º. Mesa Electoral**

La mesa electoral estará compuesta por un Presidente y dos Vocales. Actuará de Presidente el miembro de la Junta Directiva designado a tal efecto por la misma en la reunión anterior a la celebración de las elecciones y dos socios numerarios designados también por la Junta Directiva, actuando como Secretario el más joven de ellos. Los dos miembros de la mesa electoral relacionarán los nombres y apellidos de los votantes, relación que será entregada a la Junta Directiva al final de la elección, para su archivo.

### **Artículo 34º. Procedimiento de voto**

La votación se hará por medio de papeletas. Los socios podrán votar:

- **En Presencia física:** los socios entregarán al Presidente de la mesa electoral la papeleta y éste la depositará en la urna preparada al efecto.
- **Por correo certificado.** A tal efecto se procederá de la siguiente manera: Se rellenará la papeleta de votación y se introducirá en un sobre blanco. Después de cerrado, se introducirá éste en otro sobre, junto con una fotocopia del DNI y se remitirá al Presidente de la mesa electoral anotando en el dorso el nombre y firma del votante, haciendo constar «Elecciones». A tal efecto, en la convocatoria de elecciones se especificará el nombre y dirección del Presidente de la mesa electoral. Serán válidos todos los votos que se reciban

hasta la víspera de la votación, destruyéndose las cartas recibidas con posterioridad sin ser abiertas.

- **El voto delegado** se admitirá con las mismas condiciones que el voto por correo, y será portado por el socio numerario en quien se delegue.
- **Medio electrónico:** La ANPE promoverá la participación no presencial de sus socios en votaciones y otras actividades, con medios electrónicos y tecnológicos y valorará la forma de acreditación de la identidad y las medidas que se consideren necesarias para que resulte admisible el voto digital o electrónico, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente que resulte de aplicación y los acuerdos tomados en Asamblea de socios.
- Se computarán los votos electrónicos y postales recibidos en el domicilio social de la Asociación con al menos 24 horas de antelación al día de las votaciones.

Terminado el escrutinio, el Secretario, en nombre de la mesa electoral levantará acta del resultado e informará a la Asamblea General.

## FORMULAS ORGANIZATIVAS

### CAPITULO III SECCIONES

#### **Artículo 35º. Secciones**

Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas Secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma. En el momento actual, la única Sección aprobada es la de Atención Primaria<sup>1</sup>

#### **Artículo 36º. Composición de la Sección de Atención Primaria**

La Sección está integrada por todos los socios cuyo ámbito de ejercicio profesional es la Atención Primaria. Estos serán **socios numerarios de la AEPap**. Los residentes de Pediatría también se incorporan automáticamente a la sección durante el periodo de residencia.

Si alguno de los socios de la ANPE que no ejercen en Atención Primaria, tiene interés en ser miembro de esta sección, podrá solicitarlo al Secretario y ser dado de alta como **miembro agregado** de la AEPap.

---

<sup>1</sup> En la Asamblea de 4 de marzo de 2004 de la ANPE se aprobó crear la *Sección de Atención Primaria*, dentro de la ANPE y solicitar la federación con la *Asociación Española de Pediatría de Atención Primaria*, AEPap. La aceptación previa por parte de la Junta de la AEPap se convirtió en federación de pleno derecho, tras votarse en asamblea de la AEPap en junio de 2004.

### **Artículo 37º. Funcionamiento.**

La Sección está encabezada por un vocal elegido entre los miembros numerarios de la Junta Directiva de la ANPE que pertenecen a Atención Primaria. Dicho vocal será el representante en la Junta de la AEPap en Madrid.

### **Artículo 38º. Los fines y actividades**

Serán los que se han definido en los artículos 3 y 4 de estos Estatutos pero enfocados al ámbito de la Atención Primaria.

### **Artículo 39º. Toma de decisiones**

Los miembros de Atención Primaria de la Junta tendrán, por su experiencia en dicho campo, el voto de calidad en caso de empate ante las decisiones a tomar en temas que afecten a dicho campo.

## **TÍTULO IV MEDIOS DE EXPRESIÓN Y DE COMUNICACIÓN CON LOS SOCIOS**

### **Artículo 40º. Página web**

La Asociación dispondrá, como medio de expresión, de un sitio web oficial que en el momento de redactar los Estatutos se corresponde con la siguiente dirección: [www.anpenavarra.org](http://www.anpenavarra.org)

### **Artículo 41º. Lista de correo electrónico**

La Asociación dispondrá de una lista de correo electrónico, [anpe@aeped.es](mailto:anpe@aeped.es) con acceso restringido a los socios, en la que se abordarán temas de interés relacionados con los fines de la Asociación.

### **Artículo 42º. Twitter**

La asociación tiene registrado una dirección de Twitter, [@Anpe2002](https://twitter.com/Anpe2002) desde donde edita avisos de las actividades o temas de interés tanto los socios como a la población, introduciendo referencias y links para ampliar la información.

### **Artículo 43º. Comunicación con los socios**

La comunicación con los socios se hará por medios electrónicos:

- a. En la Web oficial se anunciarán las noticias de interés general.
- b. Las actividades y demás noticias de especial interés para los socios se comunicarán a través de la web oficial y de la lista de correo electrónico.
- c. La convocatoria de las Asambleas se comunicará de forma individual a todos los socios a través de su dirección personal de correo electrónico, sin perjuicio de su publicación en la Web oficial, Twitter y en la lista de correo.



## **TÍTULO V RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

### **Artículo 44º. Obligaciones documentales y contables**

1. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados.
2. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.
3. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.
4. En un libro de actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

### **Artículo 45º. Recursos económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias.
- b. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c. Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 46º. Patrimonio inicial y cierre de ejercicio**

La Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio inicial.  
El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

## **TÍTULO VI DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

### **Artículo 47º. Acuerdo de disolución**

1. La Asociación se disolverá:
  - a. Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
  - b. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
  - c. Por sentencia judicial.
2. El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada en Sesión Extraordinaria especialmente para este fin, precisando para ello el asentimiento de las tres cuartas partes de los asociados numerarios (Art. Nº 16, punto 5 de estos Estatutos)

### **Artículo 48º. Comisión liquidadora**

1. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará a fines no lucrativos a una asociación benéfica que tenga como motivo principal la protección de la infancia y adolescencia.

2. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

## **TÍTULO VII DE LA FUSIÓN Y/O FEDERACIÓN CON OTRAS ASOCIACIONES**

### **Artículo 49º. De la fusión**

La ANPE podrá fusionarse con otra u otras asociaciones científicas constituidas de acuerdo con la normativa vigente, previo acuerdo de la Asamblea General, reunida con carácter extraordinario, precisando para ello el asentimiento del 50% +1 de los asociados numerarios.

A tal efecto la Asamblea en la que se acuerde la fusión con otra u otras asociaciones deberá elegir los miembros de la ANPE que ocuparán los cargos que para ésta se reserven en la Junta Gestora y en los términos del acuerdo previo y comúnmente adoptado por las asociaciones a fusionar.

Asimismo, la Asamblea General en la que se acuerde la fusión adoptará cuantos acuerdos sean necesarios para la efectividad de la misma y en los términos que vengan impuestos por el previo y común acuerdo adoptado por los órganos directivos de las sociedades a fusionar.

### **Artículo 50º. Federación**

La ANPE podrá federarse con otra u otras sociedades científicas o asociaciones constituidas de acuerdo con la normativa vigente, previo acuerdo de la Asamblea General, reunida con carácter extraordinario, precisando para ello el asentimiento de tres cuartas partes de los asociados numerarios presentes. El quórum para esta asamblea general extraordinaria deberá de ser del 50% +1 de los asociados numerarios.

En el momento actual la ANPE:

1. Forma parte de la Asociación Española de Pediatría, AEP, como sociedad regional, sin perjuicio de la plena personalidad jurídica y capacidad de obrar de la ANPE en su ámbito territorial.
2. Y a través de su Sección de Atención Primaria, forma parte, como federada de la Asociación Española de Pediatría de Atención Primaria (AEPap), con domicilio social en la Avenida de Burgos 39, 1º izda. 28036 Madrid.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Disposición Adicional Primera**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.



## DILIGENCIA

Doña Ana Giner Muñoz, Secretaria de la Asociación Navarra de Pediatría, ANPE, a la que se refieren los presentes Estatutos, CERTIFICA que éstos Estatutos han sido modificados adaptándolos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de 19 de octubre de dos mil dieciséis, celebrada en la sede del Colegio Oficial de Médicos de Navarra en Pamplona.

En Pamplona, a 19 de octubre de 2016.

Doña Ana Giner Muñoz,  
Secretaria

Fdo.: V.Bº. Raimon Pèlach Pániker  
Presidente